

# TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

## **Artículo 117 *Comunidad universitaria***

La Comunidad Universitaria está formada por todo el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

## **CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

### **Artículo 118 *Personal docente e investigador***

El personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria está constituido por:

- a) Profesorado funcionario.
- b) Profesorado contratado.
- c) Personal de investigación.

### **Artículo 119 *Principios básicos***

1. Corresponde al Consejo de Gobierno planificar la política de personal docente e investigador, previo informe de los Departamentos y Centros, y de los órganos de representación del personal docente e investigador.
2. El Consejo de Gobierno elaborará anualmente la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, a petición y previo informe de los Departamentos y de los Centros. La Universidad de Cantabria establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, dicha relación de puestos de trabajo.
3. Todo el personal docente e investigador se integrará en Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

### **Artículo 120 *Derechos específicos***

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico con carácter general, el personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria tiene los siguientes derechos específicos:

- a) Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza e investigación, de conformidad con los postulados constitucionales y legales en el marco de la organización académica.
- b) Participar en los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad en los términos establecidos en estos Estatutos.
- c) Recibir una valoración objetiva y motivada de su labor docente e investigadora y conocer los procedimientos y resultados de la misma, disponiendo de mecanismos para su revisión.
- d) Disponer de los medios materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- e) Tener acceso a toda la información relativa a las cuestiones que afecten a la vida universitaria.

- f) Disponer de tiempo para el estudio y la autoformación.
- g) Disfrutar de licencias por estudios y, en su caso, de años sabáticos, en los términos previstos en estos Estatutos.
- h) Asociarse y sindicarse libremente, así como participar a través de sus representantes en la determinación de sus condiciones de trabajo.

#### **Artículo 121 *Licencias y permisos***

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria podrá obtener licencias y permisos superiores a un mes para realizar actividades docentes, investigadoras o de formación en otras Universidades y Centros de Investigación, sin pérdida del puesto de trabajo, por el período máximo y en las condiciones que, con carácter general, establezca el Consejo de Gobierno.
2. Los permisos serán concedidos por el Consejo de Gobierno o el Rector, según que superen o no los tres meses, a solicitud del interesado y previo informe favorable del Departamento ratificado, en su caso, por el Centro. El departamento deberá garantizar en todo caso la correcta prestación de la docencia impartida por el solicitante. En la concesión de licencias se fijarán con precisión las condiciones de disfrute.
3. Al finalizar cualquier licencia el personal docente e investigador presentará ante el órgano que la autorizó una memoria de sus actividades, avalada por el Centro en el que hubieren sido realizadas.

#### **Artículo 122 *Complementos retributivos***

El Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales de carácter académico, dentro de los programas de incentivos que puedan establecer las Administraciones Públicas competentes y en el marco de éstos. Los citados complementos retributivos se asignarán previa valoración de los méritos por un órgano de evaluación externa, bien de la Comunidad Autónoma, bien de la Agencia Nacional de Evaluación.

#### **Artículo 123 *Deberes específicos***

Son deberes específicos del personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria:

- a) Cumplir sus obligaciones docentes e investigadoras.
- b) Actualizar su formación y sus conocimientos para el mejor desempeño de sus tareas, con apoyo de la Universidad.
- c) Someterse a los procedimientos de evaluación de su rendimiento que reglamentariamente se establezcan.
- d) Ejercer efectivamente los cargos que haya aceptado desempeñar.
- e) Formar parte de los tribunales y comisiones para los que haya sido nombrado.
- f) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- g) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Cantabria y las disposiciones que los desarrollen.

#### **Artículo 124 *Evaluación del personal docente e investigador***

La evaluación de la actividad académica, docente e investigadora del personal docente e investigador en la Universidad de Cantabria se realizará en los términos que precise el Consejo de Gobierno a propuesta, al menos, de las Comisiones de Ordenación Académica o de Investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica de Universidades.

#### **Artículo 125 *Representación y participación***

1. Todo el personal docente e investigador de la Universidad de Cantabria estará representado y participará en los órganos de gobierno y administración de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen.

2. Los órganos de representación del personal docente e investigador son la Junta de personal Docente e Investigador, el Comité de Empresa, y las Secciones Sindicales, que se regirán por sus normas específicas y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. En todo caso, dichos órganos participarán en la negociación de las condiciones de trabajo y en la defensa de los derechos de los representados.

### **Sección 1ª                    Del Profesorado funcionario**

#### **Artículo 126 *Cuerpos docentes universitarios***

1. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad son profesores con plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias son profesores con plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del grado de Doctor, también con plena capacidad investigadora.

2. Los profesores funcionarios a que se refiere el apartado anterior se regirán por la Ley Orgánica de Universidades, sus disposiciones de desarrollo, y por los presentes Estatutos, siéndoles de aplicación en todo lo demás la normativa general de la función pública.

3. Los profesores de cuerpos docentes estarán en servicio activo cuando, en virtud de nombramiento legal, obtengan en la Universidad una plaza de plantilla del cuerpo a que pertenecen y presten los servicios correspondientes a la plaza que ocupen.

4. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, podrán regresar al servicio activo en los términos dispuestos por el artículo 67 de la Ley Orgánica de Universidades. De concurrir varios interesados, tendrá preferencia para su adscripción provisional el último que hubiera prestado servicios en la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 127 *Convocatoria de plazas***

Cuando sea preciso convocar una plaza de profesorado funcionario, el Consejo de Gobierno, a propuesta o previo informe del Departamento y del Centro, lo comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria.

#### **Artículo 128 *Selección de habilitados***

1. Para la convocatoria del concurso de acceso entre habilitados, el Departamento propondrá al Consejo de Gobierno el perfil de la plaza de que se trate. Se entiende por perfil las características docentes o investigadoras a que haya de ajustarse prioritariamente la Comisión para adjudicar la plaza.

2. La selección de habilitados mediante concurso de acceso se efectuará a través de convocatoria pública, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Dichos concursos de acceso se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. Se hará pública al mismo tiempo el área de conocimiento a que corresponda la plaza, su categoría, el perfil de la plaza, la composición de la Comisión y los méritos y procedimientos de valoración.

3. La Comisión de selección será nombrada por el Consejo de Gobierno previa propuesta del Consejo de Departamento. Estará constituida por cinco miembros:

- a) El Rector o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Director del Departamento afectado o persona en quien delegue.
- c) Tres profesores del área de conocimiento a que corresponde la plaza, de categoría docente igual o superior a la de la plaza convocada. Uno de estos actuará como Secretario.

4. Los mecanismos de delegación a que hace referencia el apartado anterior serán definidos por el Consejo de Gobierno.

5. Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación en el plazo máximo de diez días ante el Rector, quedando suspendido el nombramiento hasta la resolución de la reclamación. Dicha reclamación será resuelta por una comisión compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Consejo de Gobierno.

6. El nombramiento del candidato propuesto por la Comisión de selección será efectuado por el Rector.

7. Hasta que la plaza no se cubra mediante concurso, podrán ser nombrados profesores que la ocupen interinamente, previa resolución del Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. La selección del profesorado de esta modalidad se realizará por el Departamento respetando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

#### **Artículo 129 *Régimen de dedicación***

Los profesores de los cuerpos de funcionarios docentes ejercerán sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo. La Universidad garantizará el derecho de los profesores a esta opción, en el momento de su toma de posesión, o siempre que existan necesidades docentes.

#### **Artículo 130 *Situaciones administrativas y procedimiento disciplinario***

1. Corresponde al Rector la resolución de las cuestiones relativas a las situaciones administrativas del personal de los cuerpos de funcionarios docentes.

2. Corresponde también al Rector la apertura y resolución de cualquier procedimiento de carácter disciplinario, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en la normativa general.

### **Artículo 131 *Año sabático***

1. Los profesores de los cuerpos docentes a tiempo completo, previa autorización del Departamento a que pertenezcan y del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a disfrutar de un año sabático cada siete años de servicios ininterrumpidos prestados a tiempo completo en la Universidad de Cantabria, siempre que no hayan disfrutado de permisos o licencias por estudios durante ese tiempo que, sumados, sean iguales o superiores a un año, y que el Departamento asuma las obligaciones docentes que correspondan al solicitante, siguiendo la normativa que reglamentariamente establezca el Consejo de Gobierno.
2. A efectos del cómputo del plazo mencionado, el periodo con dedicación a tiempo parcial se computará al 50 por 100 y será preciso que, al menos, en los tres últimos cursos, el solicitante haya tenido dedicación a tiempo completo.
3. Con el fin de garantizar que todos los profesores puedan ejercitar su derecho a un año sabático, la Universidad contratará con carácter temporal profesores para asumir la docencia que no pueda ser asumida por otros profesores del departamento por ser únicos en su área de conocimiento. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que no se produzca menoscabo en la calidad de la docencia.
4. Durante el año sabático, que habrá de disfrutarse de manera continuada, los profesores serán liberados de sus obligaciones ordinarias a fin de desarrollar las actividades docentes, investigadoras o de actualización de conocimientos de su libre elección, percibiendo la totalidad de sus retribuciones. Al concluir el periodo sabático, el profesor deberá presentar un informe documentado de la actividad realizada.

## **Sección 2ª                    Del Profesorado contratado**

### **Artículo 132 *Contratación laboral***

1. La Universidad de Cantabria podrá contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Universidades.
2. La contratación se llevará a cabo mediante concurso público de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

### **Artículo 133 *Profesores Contratados Doctores***

1. Los Profesores Contratados Doctores serán contratados para realizar tareas docentes e investigadoras, o prioritariamente investigadoras, y deberán acreditar al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, posdoctoral, evaluada positivamente por el órgano de evaluación externa correspondiente.
2. Para la selección de los Profesores Contratados Doctores se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 128 en todo lo que sea de aplicación.
3. La Universidad de Cantabria establecerá el sistema de valoración de méritos docentes e investigadores de los Profesores Contratados Doctores, con el fin de regular su promoción y facilitar su participación dentro de los órganos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 134 Profesores Colaboradores**

1. Los Profesores Colaboradores serán contratados para impartir enseñanzas en las áreas de conocimiento que establezca el Gobierno y deberán contar con informe favorable del órgano de evaluación externa que corresponda.
2. Para la selección de los Profesores Colaboradores se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 128 en todo lo que sea de aplicación.
3. La Universidad de Cantabria establecerá el sistema de valoración de méritos docentes e investigadores de los Profesores Colaboradores, con el fin de regular su promoción y facilitar su participación dentro de los órganos de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 135 Profesores Asociados**

1. Los Profesores Asociados serán contratados con carácter temporal de entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad y cuyos servicios sean de interés para la docencia o investigación. Los Profesores Asociados tendrán siempre dedicación parcial.
2. La contratación de Profesores Asociados se realizará mediante concurso público en la forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 136 Profesores Visitantes**

Los Profesores Visitantes serán contratados, por plazo no superior a un año, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras Universidades y Centros de Investigación a propuesta de los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, siendo nombrados por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno. Los Profesores Visitantes se adscribirán a un Departamento o, excepcionalmente, sólo a un Instituto de Investigación y desempeñarán las funciones que les encomienden los Directores de estos órganos.

#### **Artículo 137 Profesores Eméritos**

1. Los Profesores Eméritos serán contratados entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que hayan prestado servicios en la Universidad de Cantabria y se encuentren en posesión de méritos docentes e investigadores destacados. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Departamento y por acuerdo del Consejo de Gobierno. La actividad a desarrollar por los Profesores Eméritos será fijada por el Departamento.
2. La duración del contrato de los Profesores Eméritos será de dos años, renovables por otros dos.

#### **Artículo 138 Ayudantes**

1. Los Ayudantes son contratados a tiempo completo por una duración de cuatro años improrrogables entre quienes hayan superado los estudios de doctorado, con la finalidad de completar su formación científica. Se seleccionarán mediante concurso público. Podrán colaborar en las tareas docentes que les asigne el Departamento, en la

forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno, sin que ello suponga un perjuicio para su formación.

2. La Universidad organizará la actividad de sus Ayudantes con el fin prioritario de su formación, y para ello proveerá los medios que sean necesarios.

3. La contratación de Ayudantes se realizará mediante concurso público en la forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 139 *Profesores Ayudantes Doctores***

1. Los Profesores Ayudantes Doctores son contratados a tiempo completo entre doctores con al menos dos años de experiencia en tareas docentes e investigadoras en centros no vinculados a la Universidad de Cantabria y que hayan sido evaluados positivamente por el órgano de evaluación externa correspondiente. El plazo máximo de estos contratos será de cuatro años improrrogables. Podrán desarrollar tareas docentes e investigadoras en la medida en que no supongan un perjuicio a su formación.

2. La contratación de Profesores Ayudantes Doctores se realizará mediante concurso público en la forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.

### **Sección 3ª De los Colaboradores honoríficos**

#### **Artículo 140 *Nombramiento y funciones***

1. El Consejo de Gobierno podrá nombrar colaboradores honoríficos a propuesta del Consejo de Departamento entre aquellos profesionales ajenos a la Universidad que hayan destacado por su especial cualificación y su colaboración altruista, para que puedan colaborar en tal condición en tareas académicas de cualquier tipo. Tales nombramientos, sin efectos retributivos, tendrán una duración anual prorrogable.

2. Los Profesores colaboradores honoríficos podrán impartir docencia práctica, seminarios y actividades similares, siempre bajo la tutela y responsabilidad de un profesor con plena capacidad docente, quedando prohibido en todo caso que asuman la responsabilidad de docencia reglada.

3. Los colaboradores honoríficos serán considerados miembros de la comunidad universitaria a efectos del uso y disfrute de todas sus instalaciones y servicios.

### **Sección 4ª Del personal de investigación**

#### **Artículo 141 *Personal de investigación***

El personal con actividad prioritariamente investigadora y de apoyo a la investigación de la Universidad de Cantabria está constituido por:

a) Personal contratado con actividad prioritariamente investigadora

b) Becarios de Investigación.

c) Personal de apoyo a la investigación

#### **Artículo 142 *Personal con actividad prioritariamente investigadora***

La Universidad de Cantabria podrá adscribir, incorporar o contratar personal para realizar tareas prioritariamente investigadoras. Este personal deberá acreditar al menos tres años de actividad investigadora posdoctoral, evaluada positivamente por el órgano de evaluación externa correspondiente y tendrá plena capacidad investigadora en la Universidad de Cantabria. La adscripción o la contratación se realizará de acuerdo a lo que reglamentariamente se establezca.

#### **Artículo 143 *Becarios de Investigación***

1. Son Becarios de Investigación de la Universidad de Cantabria los adscritos a la misma de entre los becarios de los programas oficiales de formación de personal investigador de cualquier Administración pública o de otras instituciones que la Universidad de Cantabria homologue.

2. La Universidad organizará la actividad de los Becarios de Investigación con el fin prioritario de su formación, y para ello proveerá los medios que sean necesarios. Los Becarios de Investigación de la Universidad de Cantabria podrán colaborar en tareas docentes, sin que ello suponga ningún perjuicio para su formación.

#### **Artículo 144 *Personal de apoyo a la investigación***

La Universidad de Cantabria podrá contratar personal exclusivo de apoyo a la investigación mediante concurso público, de acuerdo a lo que reglamentariamente se establezca. Así mismo, podrá dotar becas de investigación y contratar, con carácter temporal, personal de apoyo para la realización de proyectos de investigación concretos. Esta contratación se realizará de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 145 *Estudiantes***

Son estudiantes de la Universidad de Cantabria todas las personas matriculadas en cualesquiera de sus titulaciones, programas o Centros.

#### **Artículo 146 *Derechos específicos***

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico con carácter general, los alumnos de la Universidad de Cantabria tienen los siguientes derechos específicos:

a) Estudiar y matricularse en las carreras y titulaciones de su elección, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

b) No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, con atención específica a las personas con discapacidades.

c) Obtener una formación completa tanto desde el punto de vista científico como humanístico, y recibir una enseñanza de calidad de las materias que cursen.

- d) Participar, a través de representantes libremente elegidos, en los órganos de gobierno de la Universidad.
  - e) Conocer con anterioridad a la matrícula la programación docente, así como las fechas y los métodos de evaluación.
  - f) Recibir una valoración objetiva del rendimiento académico, poder revisar las pruebas de evaluación y solicitar, si es el caso, ser valorados por un tribunal colegiado.
  - g) Obtener información regular de todas las cuestiones relacionadas con las actividades y servicios ofertados por la Universidad.
  - h) Tener acceso a toda la información concerniente a la vida universitaria y especialmente a las normas que les afecten.
  - i) Asociarse libremente en el ámbito universitario, elegir sus representantes y recibir financiación del Presupuesto universitario para sufragar las actividades de sus organizaciones representativas.
  - j) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios de acuerdo con las normas que la propia Universidad establezca.
  - k) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.
  - l) Participar en las actividades académicas y de extensión universitaria que se organicen.
  - m) Disponer de locales propios en los Centros para desarrollar las actividades propias de las organizaciones y asociaciones estudiantiles.
  - n) Obtener asesoramiento y ayuda por parte de los servicios de asistencia psicológica o social existentes en la Universidad.
  - ñ) Disponer durante su formación académica de un sistema eficaz de tutorías que facilite el aprendizaje y oriente al estudiante en orden a la elección de su currículo.
  - o) Recibir por parte de la Universidad la orientación e información académica precisa y la correspondiente a las salidas profesionales y ofertas de empleo.
2. El derecho de revisión de los exámenes y pruebas a que se refiere la letra f) del apartado anterior se concretará en el Reglamento de exámenes a que se refiere el artículo 91 de estos Estatutos.

#### **Artículo 147 *Deberes específicos***

1. Son deberes específicos de los estudiantes:
  - a) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con el suficiente aprovechamiento.
  - b) Respetar la convivencia dentro los valores constitucionales, con respeto al pluralismo ideológico y las libertades públicas.
  - c) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.

- d) Respetar las normas y el patrimonio de la Universidad, y hacer buen uso de sus instalaciones.
  - e) Asumir y ejercer la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
2. El Consejo de Gobierno aprobará las normas reguladoras de las responsabilidades de los estudiantes derivadas del incumplimiento de sus obligaciones.

#### **Artículo 148 *Composición del Consejo de Estudiantes***

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad.
2. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los representantes elegidos por los estudiantes en todos los órganos colegiados comunes de la Universidad, así como por los Delegados de Centro.
3. El Consejo elegirá a su Presidente, que será el Delegado de Estudiantes de la Universidad.
4. La Universidad asignará al Consejo de Estudiantes los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

#### **Artículo 149 *Funciones del Consejo de Estudiantes***

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento que regule su funcionamiento y todas las cuestiones relacionadas con la representación y participación de los estudiantes en la Universidad que no estén contempladas en los presentes Estatutos. Dicho reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Velar por los derechos de los estudiantes y supervisar la prestación de los servicios de la Universidad.
- c) Debatir y en su caso aprobar las iniciativas de los estudiantes.
- d) Transmitir las opiniones de los estudiantes sobre cuestiones académicas a los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Solicitar información sobre cuestiones universitarias que afecten al conjunto de la Universidad.
- f) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas.
- g) Representar a los estudiantes de la Universidad a través del Presidente del Consejo o Delegado de Estudiantes.

#### **Artículo 150 *Representación de los estudiantes***

1. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad, como Delegado de los alumnos, es el máximo representante de todos los estudiantes de la Universidad y será elegido por el pleno del Consejo de Estudiantes.

2. El Delegado de Centro representa a los estudiantes de una Facultad o Escuela y será elegido por los alumnos matriculados en ella. Los Delegados de Curso representan a los estudiantes del mismo curso de una titulación. Si hubiere varios grupos de docencia en el mismo curso, los Delegados de Curso serán sustituidos por Delegados de Grupo. Cuando un Centro gestione varias titulaciones habrá, además, un Delegado de Titulación.

3. La duración del mandato de los representantes será de un curso académico.

## **CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 151 *Principios generales***

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria está compuesto por funcionarios de las escalas propias de la Universidad de Cantabria y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas que preste servicios en la misma.

2. Al Personal de Administración y Servicios le corresponden tareas de dirección, gestión y administración, apoyo, asistencia y asesoramiento para el cumplimiento de las funciones propias de la Universidad.

3. El Gerente ejerce las funciones de jefe del personal de administración y servicios, sin perjuicio de la dependencia funcional de sus integrantes de la unidad o servicio a que estén adscritos.

4. Corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas del personal funcionario y las referentes al régimen disciplinario.

### **Artículo 152 *Régimen jurídico***

1. El personal funcionario se rige por la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios que les sea de aplicación, por las disposiciones que apruebe la Comunidad Autónoma y por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. El personal laboral se rige, además de por la legislación universitaria, por la legislación laboral, los convenios colectivos y los presentes Estatutos.

3. La Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral de administración y servicios será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Gerente, previa negociación con la Junta de Personal y el Comité de Empresa, respectivamente. La Universidad revisará al menos cada año su relación de puestos de trabajo. La Relación de Puestos de Trabajo del personal clasificará los puestos con indicación de las características esenciales de los mismos, denominación, unidades administrativas en las que se integran, requisitos para su desempeño, nivel, dedicación, y condiciones generales para el ejercicio de sus funciones.

4. El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le correspondan y se deriven de los mencionados contratos, siempre que su intervención se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

### **Artículo 153 *Grupos, escalas y clasificación***

1. Los funcionarios de la Universidad de Cantabria se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos establecidos en la legislación general de funcionarios.
2. Las Escalas serán creadas, modificadas o suprimidas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia y previa negociación con la Junta de Personal.
3. El personal laboral se clasificará de acuerdo con los grupos que se especifican en el convenio colectivo para el personal laboral.
4. El personal funcionario de administración y servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad de Cantabria de acuerdo con las Relaciones de Puestos de Trabajo y otras normas y acuerdos que pudieran resultar de aplicación, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para la Universidad, en su caso, y en el marco de las bases que dicte el Estado.
5. La Universidad de Cantabria mantendrá una política de gestión de personal y retributiva, basada en la homologación con respecto al resto de las universidades públicas, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo de las condiciones existentes.
6. La Universidad instrumentará los procedimientos de evaluación periódica del rendimiento del Personal de Administración y Servicios previa negociación con sus órganos de representación

#### **Artículo 154 *Derechos específicos***

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico con carácter general, el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria tiene los siguientes derechos específicos:

- a) Participar en los órganos de gobierno y de representación de la Universidad de conformidad con lo que dispongan los presentes Estatutos.
- b) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- c) Recibir información regular de todas las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria y, en particular, a su puesto de trabajo.
- d) Recibir la formación profesional y académica encaminadas a su perfeccionamiento.
- e) Acceder a la promoción profesional y disponer de facilidades para ello, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación y las normas que apruebe el Consejo de Gobierno.
- f) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios.
- g) Beneficiarse de las prestaciones sociales que puedan crearse.
- h) Asociarse y sindicarse libremente y participar a través de sus representantes en la determinación de las condiciones de trabajo.

#### **Artículo 155 *Deberes específicos***

1. Son deberes específicos del Personal de Administración y Servicios:

- a) Desarrollar sus funciones y tareas conforme a los principios de legalidad, eficacia y lealtad institucional, contribuyendo a las funciones de la Universidad y a la mejora del funcionamiento de sus servicios.
- b) Asumir y ejercer la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- c) Participar en las actividades de formación y perfeccionamiento.
- d) Respetar las normas y el patrimonio de la Universidad y hacer buen uso de sus instalaciones.
- e) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.

2. El régimen disciplinario del Personal de Administración y Servicios será el establecido en la legislación general y en las normas que para su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 156 *Selección de personal***

1. La Universidad de Cantabria seleccionará a su personal fijo, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública anual y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición y concurso, atendiendo a los criterios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad. La utilización del concurso será excepcional, debiendo atender en todo caso a la naturaleza de las funciones cuya cobertura se persigue. La selección del personal laboral fijo se regulará en su correspondiente convenio colectivo.
2. En los órganos de selección habrá miembros designados por los órganos de representación que corresponda, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. Las convocatorias serán publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de Cantabria.
4. Antes de la toma de posesión de nuevos funcionarios, se convocará un concurso interno para la provisión de los puestos vacantes correspondientes a los grupos de que se trate
5. La selección de personal temporal se regirá por su propia normativa, aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Gerente, previa negociación con los representantes del personal. Esta normativa garantizará los principios de igualdad, mérito y capacidad y establecerá medios de publicidad suficientes que permitan, no obstante, la necesaria agilidad del proceso.

#### **Artículo 157 *Promoción interna***

1. La Universidad de Cantabria facilitará y fomentará la promoción interna del personal funcionario mediante el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior o, en la misma escala, a diferente especialidad.
2. Para tal fin podrá aprobar planes de promoción, previa negociación con los representantes del personal funcionario, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de los límites y criterios que pueda establecer la normativa general de la función pública. Dichos planes reservarán al menos el 50 por 100 de las plazas que se oferten para el acceso mediante promoción interna del personal funcionario propio, en los términos que prevea la legislación general de funcionarios aplicable.

3. La Universidad impulsará, asimismo, la promoción del personal laboral mediante los sistemas que se recojan en el convenio colectivo aplicable.

4. El Consejo de Gobierno podrá acordar la promoción del personal funcionario de administración y servicios a través de su integración en las escalas propias de la Universidad del grupo inmediatamente superior, siempre que tengan destino definitivo. Será preciso, además, que posean la titulación exigida para ello o hayan prestado servicios a la Universidad de Cantabria, al menos, durante 10 años en los términos establecidos en la ley.

#### **Artículo 158 *Provisión de puestos de trabajo***

1. Para el personal funcionario, la forma de provisión de cada puesto se determinará en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Los sistemas de provisión de puestos son los concursos internos, de méritos y específicos, y la libre designación, así como cualquier otro procedimiento que pueda regularse en la legislación general de funcionarios.

3. Los concursos serán objeto de convocatoria pública en la que se detallará el baremo de méritos aplicable. Dicho baremo, así como las demás normas generales que deban regir los concursos, se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Gerencia, previa negociación con los representantes del personal funcionario. Las citadas normas regularán la participación de representantes del personal en las comisiones de valoración.

4. Podrán participar en los concursos los funcionarios de las escalas propias de la Universidad de Cantabria y los de otras administraciones públicas que presten servicios en la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

5. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

6. Los sistemas de provisión de puestos del personal laboral se establecerán en el correspondiente convenio colectivo.

7. La Universidad de Cantabria podrá formalizar convenios con otras Universidades o Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal de administración y servicios bajo el principio de reciprocidad.

#### **Artículo 159 *Representación y participación***

1. El Personal de Administración y Servicios, como miembros de la comunidad universitaria, estará representado en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en los términos que disponen los presentes Estatutos.

2. El ejercicio de sus derechos sindicales y de representación laboral se regirá por su normativa específica. La Junta de Personal será el órgano propio de representación para el personal funcionario, y el Comité de Empresa para el personal laboral. Su elección y funcionamiento se rige por sus normas específicas.

#### **Artículo 160 *Formación, perfeccionamiento y movilidad***

1. La formación continuada y el perfeccionamiento en el ejercicio de su actividad constituye un derecho y una obligación del Personal de Administración y Servicios para

garantizar su calidad. Para este fin existirá una partida específica en el Presupuesto que será gestionada por la Gerencia de acuerdo con la programación anual de formación establecida para el Personal de Administración y Servicios.

2. La Universidad promoverá y apoyará la realización de cursos de formación y perfeccionamiento del Personal de Administración y Servicios, y llevará a cabo convenios con otros organismos e instituciones para su realización.

3. La Universidad concederá asimismo las oportunas licencias a su personal para la realización de cursos de formación y perfeccionamiento profesional fuera de la Universidad. Las licencias las concederá el Rector previo informe de la Gerencia y del órgano del que dependa funcionalmente el solicitante.

## **CAPÍTULO IV DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.**

### **Artículo 161 *Elección y principios básicos***

1. El Defensor Universitario es un comisionado del Claustro Universitario, designado por éste, para la defensa de los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, y para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos.

2. El Defensor Universitario será elegido por la mayoría absoluta del Claustro a propuesta del Rector o del 25 por 100 de los miembros de aquél, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional que garanticen su imparcialidad. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. La iniciativa para la reelección corresponderá al Rector o al 25 por 100 de los miembros del Claustro. El Defensor podrá ser removido por la mayoría absoluta del Claustro a propuesta de un tercio de los claustales.

3. La condición de Defensor Universitario es incompatible con cualquier cargo de gobierno o representación.

4. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con imparcialidad y según su criterio. El Defensor del Universitario no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

5. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 162 *Informe anual***

El Defensor Universitario dará cuenta al Claustro Universitario, al inicio de cada curso académico, de las gestiones realizadas durante el curso anterior mediante un informe debidamente detallado. En el informe no constarán datos personales que identifiquen a los interesados. Un resumen del informe, incluyendo recomendaciones y sugerencias generales, será expuesto oralmente por el Defensor Universitario ante el Claustro, y se publicará.

### **Artículo 163 *Funcionamiento y régimen jurídico***

Un reglamento orgánico aprobado por el Claustro Universitario, a propuesta del Defensor Universitario, regulará sus atribuciones, dedicación, los procedimientos que deban seguirse en su actividad y los medios personales y materiales con los que habrá de contar para su funcionamiento.